10300/
Bogotá, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA" IDENTIFICADA CON NIT: 860.032.186-9

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PERSONERIAS JURIDICAS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERALES 11 Y 12 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 987 DE 2012 Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA RESOLUCIÓN 3899 DE 2010

CERTIFICA:

1. Que, de acuerdo con la información que reposa en los archivos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA", es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

 - Dirección notificaciones: Carrera 96 No. 156 B – 18 Suba
 - Teléfono: 6815037 // 6806000 // 6805611
 - **Nit: 860.032.186-9**

2. Que mediante Resolución No. 262 del 4 de febrero de 1972 del Ministerio de Justicia se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA".

3. Que mediante Resolución No. 6879 del 24 de noviembre de 1975 del Ministerio de Justicia se aprobó reforma de estatutos de la FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑÉZ ABANDONADA "FANA".

4. Que mediante Resolución No. 8832 del 29 de Julio de 1982 del Ministerio de Salud, se aprobó reforma parcial de estatutos de la FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA".

5. Que mediante Resolución No. 428 del 19 de enero 1984 del Ministerio de Salud, se aprobó reforma de estatutos de la FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA".

6. Que mediante Resolución No. 12466 del 6 de septiembre 1984 del Ministerio de Salud, se aprobó reforma de estatutos de la FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA "FANA".

PÚBLICA

7. Que mediante Resolución No. 2139 del 10 de julio de 1997 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF se aprobó reforma de estatutos a la FUNDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”, que se denominará en adelante FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”.

8. Que mediante Resolución No. 42 del 20 de enero de 1999 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, se aprobó reforma de estatutos, a la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”.

9. Que mediante Resolución No. 4548 del 19 de octubre de 2011 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF se aprobó reforma de estatutos a la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”.

10. Que mediante Resolución 3172 del 09 de junio de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se aprobó reforma de estatutos a la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”.

11. Que el término de duración de la Persona Jurídica es indefinido.

12. Que el objeto de la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA” es:

 SON FINES DE LA FUNDACIÓN

 Son fines de la fundación:

 a. Desarrollar programas de adopción y protección, y recibir niños y niñas para ser dados en adopción a padres colombianos o extranjeros de conformidad con lo dispuesto por el articulo 61 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su condición de autoridad central en materia de adopción, y las demás normas aplicables;

 b. Desarrollar programas que contribuyan al respeto y restablecimiento de los derechos de las mujeres gestantes o en periodo de lactancia, que se encuentren con sus derechos vulnerados, amenazados o inobservados, para lo cual se garantizará el cuidado integral de su situación;

 c. Ayudar a la satisfacción de las necesidades espirituales, morales, físicas e intelectuales de la niñez abandonada o desamparada, suministrándole el auxilio y protección requeridos y que estén al alcance de la fundación;

 d. Desarrollar programas tendientes a la adaptación para la vida escolar de la infancia y de su capacitación para llevarla a la escolaridad conforme con las exigencias de las autoridades respectivas, para lo cual podrá prestar, en forma gratuita o

PÚBLICA

remunerada, los servicios de guardería para infantes de la edad de 60 días a seis años, prestando además, los servicios propios para sala-cuna, párvulos, grados de prekínder, kínder y transición. Igualmente, la fundación podrá desarrollar programas de educación especializada para infantes de 60 días a seis años, cumpliendo con los ciclos de sala-cuna, párvulos, preescolar y escolar sin incluir talleres prevocacionales;

e. Trabajar con las familias biológicas y red, con el fin de que ellas se conviertan en garantes de derechos para sus hijos.

f. Colaborar con otras instituciones en programas de la misma naturaleza o complementarios de los anteriores.

g. Prestar en forma directa o mediante delegación o por contratación directa o por subcontratación, servicios de salud a la comunidad sin distingo de credo, raza o condición, para lo cual podrá realizar programas y brigadas de salud. En este sentido FANA será una entidad agrupadora para la seguridad social.

h. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1098 de 2006, la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA promoverá los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; responderá con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos; participará activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia; dará aviso y denunciará por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen; y colaborará con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la mencionada Ley.

13. Que la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA” se encuentra representada legalmente por:

Principal:	**Elena Martínez Pineda** C.C. 52.051.238 de Bogotá
Período:	Indefinido
Acta de Nombramiento:	18 de Reunión Ordinaria del Consejo Fundadores, del 12 de diciembre de 2003, ratificada en acta 68 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Fundadores, del 05 de abril de 2016.

Suplente:	**María Teresa Camargo de Maldonado** C.C. 41.331.544 de Bogotá
Período:	Indefinido

PÚBLICA

Acta de Nombramiento:	47 de Reunión Ordinario del Consejo, del 23 de diciembre de 2010, ratificada en acta 68 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Fundadores, del 05 de abril de 2016.

14. Que la ratificación del Revisor Fiscal principal y su suplente **para un período indefinido**, según nombramiento contenido en Acta No. 68 de Consejo de Fundadores de fecha 05 de abril de 2016 son:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Humberto Savino Lloreda	C.C. 19.236.567
Revisor Fiscal Suplente	María Cristina Roa Ángulo	C.C. 51.801.991

15. Que la Junta Directiva contenida en Acta No. 95 de fecha 02 de marzo de 2022 del Consejo de Fundadores, **para un periodo indefinido**, de acuerdo con el artículo décimo tercero de los estatutos de la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA” se encuentra conformada así:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Fundadora	Elena Martínez Pineda	C.C. 52.051.238
Principal	Eduardo Martínez Zuleta	C.C. 19.146.608
Principal	María Lucia Martinez Pineda	C.C. 39.777.820
Principal	Christian Briker Orejuela	C.C. 16.989.088
Principal	Andrés Flórez Villegas	C.C. 79.592.015
Principal	Juan Fernando Cadena	C.C. 79.787.537
Suplente	Andrés Martínez Barón	C.C. 80.873.687
Suplente	Andrea León López	C.C. 52.452.604
Suplente	Mónica Saavedra Toro	C.C. 31.944.695
Suplente	María Isabel Camero Duque	C.C. 52.644.870
Suplente	Ana María Moreno García	C.C. 37.511.912
Representante del Arzobispo de Bogotá.	Daniel Ferreira Sampedro	C.C. 2.867.070

Que mediante Resolución No. 3592 del 14 de julio de 2022, expedida por la Subdirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento para desarrollar el Programa de Adopción, a la FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA “FANA”, por el término de dos (2) años contados a partir del 18 de julio de 2022, fecha de su ejecutoria.

Que la Persona Jurídica de que trata este certificado, se encuentra sujeta a la Inspección Vigilancia y Control, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad a lo que se establece en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), la cual tiene una vigencia de tres (03) meses, según lo dispuesto por el artículo 64 de la Resolución No. 3899 de 2010.

JUAN CARLOS LEÓN ALVARADO
Coordinador Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Escaneado con CamScanner

Elaboró: Sonia Rocio Romero González – Contratista Oficina de Aseguramiento de la Calidad

PÚBLICA